CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de julio de 2022. La demanda que antecede fue presentada por reparto ordinario el pasado 21 de julio, la cual está pendiente de ser calificada; hay solicitud de medidas cautelares. Va proveer.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA

Puerto Boyacá, Boyacá, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	448
RADICADO:	05-572-31-84-001-**2023-00257-**00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELIZABETH LORENA CANO ACEVEDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES ISMAEL D`GEROGE Y LUCIANA ALCARAZ CANO
DEMANDADO:	GEORGINO ANTONIO ALCARAZ SILVA
ASUNTO:	INADMITE

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, se tiene que, examinados los presupuestos de la misma, ella falta a unos requisitos para su admisión.

De un lado, revisado el acápite de pretensiones tenemos que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de $2.798.000.00 en contra de Georgino Antonio Alcaraz Silva, empero revisado el hecho cuarto en el cual se discrimina detalladamente cada uno de los conceptos se verifica que en el **cuadro Nro. 1** en la casilla denominada "valor adeudado por el demandado" de la cuota del mes de septiembre de 2022 realizando el descuento por $190.000.00, no guarda relación con el resultado final reflejado en esa casilla debiendo la parte actora verificar tal yerro.

De igual forma, revisado el **cuadro Nro. 2** correspondiente al valor de las cuotas atrasadas de los meses, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023, no se acompasa con lo establecido en el acuerdo celebrado entre las partes mediante escritura Nro. 426 en la cláusula tercera del 24 de agosto de 2022 ante la Notaria Única del Circulo del municipio de Santa Fe, Antioquia veamos porque:

El valor de la cuota fijada para el año 2022 fue de $300.000.00, la cual debía ser incrementada a partir de enero del año siguiente, esto es, de conformidad al incremento anual en proporción al aumento del salario mínimo legal mensual vigente que sería el 16% para la vigencia 2023, quedando el valor de la cuota a partir del mes de enero de 2023 por valor de $348.000.00, no guardado relación con lo discriminado en la casilla valor adeudado por el demandado del cuadro Nro. 2 del hecho cuarto del escrito genitor; debiendo la parte actora corregir tal yerro y teniendo también en cuenta los descuentos realizados por ejecutado en cada una de las cuotas de los meses atrasados.

Por tal motivo, la parte interesada debe subsanar cada una de las falencias antes descritas y conforme al numeral 4 y 5 del art. 82 y numeral 1 del art. 90 del citado estatuto procesal, se inadmitirá

la misma, concediéndosele para tal efecto el término de 5 días para su corrección, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS referenciada, por las razones dichas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un plazo de cinco (5) días para que corrija la demanda en los aspectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 100 del 01 de agosto de 2023.
SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8816e265ee6f8b3fad0a4fb451dadcc29b22fd7d8c0af9027b859ad8fd2c4b6c**
Documento generado en 31/07/2023 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica